



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo II

• 058 J •

06 de noviembre 2019.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada**

*Presidencia*

**Dip. Adriana Gabriela Ceballos Hernández**

*Vicepresidencia*

**Dip. Yarabí Ávila González**

*Primera Secretaría*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Baltazar Gaona García**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Javier Estrada Cárdenas**

*Presidencia*

**Dip. Teresa López Hernández**

*Integrante*

**Dip. Eduardo Orihuela Estefan**

*Integrante*

**Dip. Araceli Saucedo Reyes**

*Integrante*

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**

*Integrante*

**Dip. Wilma Zavala Ramírez**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtra. Beatriz Barrientos García**

*Secretaria de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Abraham Ali Cruz Melchor**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez**

*Coordinadora de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Georgina Zamora Marín, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 6°; SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXII AL ARTÍCULO 9°, AMBOS DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada,  
Presidente de la Mesa Directiva  
del Honorable Congreso del  
Estado de Michoacán de Ocampo.  
Presente.

José Antonio Salas Valencia, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a consideración de esta Soberanía la *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XXI y se adiciona la fracción XXII al artículo 6°; se reforma la fracción XXXI y se adiciona la fracción XXXII al artículo 9°; todos de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos en el Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“El derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar” es el título de un documento especializado elaborado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en el que se intenta explicar el contenido de dicho derecho en una doble dimensión.

Por una parte, implica la protección del ambiente como un bien jurídico fundamental y expresa el papel indiscutible que éste tiene en la realización de un plan de vida digno. En esta parte, es de destacar el hecho de que el *bios* en sí tiene valor, independientemente de su importancia para la subsistencia del ser humano.

Por otra parte, la protección de este derecho humano constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos, atendiendo al principio de interdependencia, por lo que nuestra calidad de vida, presente y futura, nuestra salud e incluso nuestros patrimonios material y cultural están vinculados con la biosfera.

Nuestra Carta Magna en su artículo 4°, párrafo quinto, reconoce que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano y obliga al Estado a garantizarlo.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece la distribución

de competencias entre los tres órdenes de gobierno, donde las legislaturas de las entidades federativas deben expedir las disposiciones legales que sean necesarias para regular la protección al Ambiente.

Por su lado, la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, establece la obligación de las legislaturas locales para observar principios como los siguientes:

- Prevención y minimización de la generación de los residuos, de su liberación al ambiente, y su transferencia de un medio a otro, así como su manejo integral.
- Responsabilidad compartida de los productores, importadores, exportadores, comercializadores, consumidores, empresas de servicios de manejo de residuos y de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, para lograr que el manejo integral de los residuos sea ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable y económicamente factible.

En atención a lo anterior es que considero de suma importancia que los ayuntamientos y el Gobierno del Estado:

- Establezcan por sí, o mediante convenios con instituciones públicas o privadas, un sistema de recepción de residuos para su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclado o recuperación de materiales, e
- Implementen un sistema de puntos o monedero electrónico, a contra entrega de residuos, para que los habitantes cubran cualquier pago que deban al Ayuntamiento, al Estado o a particulares.

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional está siempre a favor de iniciativas que ayuden a disminuir la contaminación y a mejorar el medio ambiente del Estado, así como la imagen urbana de nuestras calles.

Compañeras y compañeros, la prohibición de popotes no es suficiente, ocupamos sobre todo el fomento y fortalecimiento de la cultura del manejo integral de residuos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración del Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

**Artículo Único. Se reforma la fracción XXI y se adiciona la fracción XXII al artículo 6°; se reforma la fracción XXXI y se adiciona la fracción XXXII al artículo 9°; todos de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar de la manera siguiente**

*Artículo 6°.* Son atribuciones de la Secretaría:

I. a XX. ...

XXI. Elaborar y ejecutar, por sí o mediante convenio con instituciones públicas o privadas, un sistema de recepción de residuos a fin de que sus materiales puedan ser reutilizados, remanufacturados, rediseñados, reciclados o recuperados. Este sistema incluirá un mecanismo de incentivos económicos directos para los micro y pequeños generadores, mismo que se establecerá en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, y

XXII. Las demás que conforme a esta Ley y otras disposiciones legales aplicables le correspondan.

*Artículo 9°.* Son atribuciones de los Ayuntamientos:

I. a XXX. ...

XXXI. Elaborar y ejecutar, por sí o mediante convenio con instituciones públicas o privadas, un sistema de recepción de residuos a fin de que sus materiales puedan ser reutilizados, remanufacturados, rediseñados, reciclados o recuperados. Este sistema incluirá un mecanismo de incentivos económicos directos para los micro y pequeños generadores, y

XXXII. Las demás que conforme a esta Ley y otras disposiciones legales aplicables le correspondan.

TRANSITORIOS

*Artículo Primero.* Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Artículo Segundo.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Artículo Tercero.* Las autoridades responsables integrarán la parte correspondiente del presente

Decreto en las leyes de ingresos y presupuestos de egresos respectivos.

MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO. Palacio del Poder Legislativo, a los 15 quince días del mes de septiembre del año 2019.

Atentamente

Dip. José Antonio Salas Valencia



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL  
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)